

RELACIÓN ENTRE EL DERECHO DEPORTIVO Y OTRAS ÁREAS DEL DERECHO

- Derecho laboral
- Derecho civil y responsabilidad penal de los atletas/Directivos.
- Derecho fiscal
- Derecho de sociedades
- Derecho de propiedad intelectual

Con esto lo que se busca es encuadrar el deporte en nuestro ordenamiento jurídico, para darle cumplimiento.

DERECHO LABORAL

Ley 14/2013 para Clubes Deportivos

Desde que salió la **Disposición adicional DA 16ª de la Ley 14/2013**, se plantea la obligatoriedad de cumplir con las exigencias de la misma en cuanto al **necesario encuadre de todos los trabajadores de clubes y entidades deportivas sin ánimo de lucro en el Régimen General de la Seguridad Social**; que por ahora se van salvando del lobo pero sería bueno entrar en la legalidad antes que el lobo se coma a la abuelita.

Esos clubes son clubes de envergadura y también clubes base, los que se encargan de la preparación de niños y niñas como extraescolar durante el curso escolar o en las actividades de verano. Por tanto, todas estas entidades **deportivas deberán cumplir con los requisitos de la Seguridad Social, dando de alta en la misma a sus trabajadores**, ya sean entrenadores de niños, profesores de yoga, árbitros en actividades escolares, etc.

¿Qué dice La Ley 14/2013 del 27 de septiembre?

La **ley 14/2013 , del 27 de septiembre** , establece la regularización de la actividad desarrollada en clubes y entidades sin ánimo de lucro. Esta medida tiene la finalidad de **regularizar la relación**

laboral de los trabajadores de clubes y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro mediante un contrato a tiempo parcial, en los casos que proceda, y así **proteger los derechos de los trabajadores** -entrenadores, monitores, preparadores físicos u otro personal- que no figuren en alta en la Seguridad Social, y por tanto, se ven privados de todo tipo de derechos, tanto laborales como de protección social.

En principio, es una ley que busca regular las actividades de los clubes deportivos y a los trabajadores implicados en ellas. Lo cual no parece algo negativo, sino al contrario, **favorece a los trabajadores**. Lo curioso es que **esta ley no diferencia entre clubes grandes que pueden pagar a su personal deportivo un salario mínimo interprofesional de aquellos más pequeños que solo realicen pagos compensatorios**, por ejemplo, un pago de 100 € al mes.

Siempre que exista el más mínimo pago, deberá ser regulado. Por tanto, **la ley supone un problema para los clubes pequeños**, ya que los grandes tienen la capacidad económica y la obligación laboral de respetar lo estipulado en la ley, por el bien de sus trabajadores. Pero, **¿y los pequeños clubes que no tienen dinero para costear tantas altas en la Seguridad Social y Mutua?**

Consecuencia de la Ley 14/2013 para los Clubes Deportivos

Aparte del aumento del coste de los recursos humanos en los clubes y entidades deportivas sin ánimo de lucro, la **obligatoriedad de asumir una serie de obligaciones formales de gestión laboral y fiscal**, hasta ahora desconocidas en el seno de este tipo de entidades, al igual que el nacimiento de un régimen de responsabilidad subsidiaria de las Juntas Directivas y Presidentes de nuestros clubes para el supuesto de incumplimiento.

La consecuencia es o bien que los pequeños clubes dejan de pagar a los trabajadores ese dinero simbólico, que cubre básicamente los desplazamientos de sus trabajadores, de manera que pasan a ser únicamente **voluntarios**. O la otra alternativa es que busquen **nuevos medios de financiación**, ya sea cuotas más altas por pertenecer al club, patrocinadores, etc, para así poder cubrir los costes de la S.S. y mutua.

DERECHO CIVIL EN EL DEPORTE

Responsabilidad civil y penal en el deporte

La llamada responsabilidad civil – por diferencia de la penal- intenta restablecer el bien lesionado por un hecho. Es decir reparar el perjuicio causado a otro.

Responsabilidad civil en el deporte

Cualquier práctica deportiva entraña un riesgo. La Ley 10/1990 de 15 octubre 1990 (Del Deporte), en su artículo 59 establece:

La asistencia sanitaria derivada de la práctica deportiva general del ciudadano constituye una prestación ordinaria del régimen de aseguramiento sanitario del sector público que le corresponda, y asimismo de los seguros generales de asistencia sanitaria prestados por entidades privadas.

Obligaciones de los deportistas

Con independencia de otros aseguramientos especiales que puedan establecerse, todos los deportistas federados que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal, deberán estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente.

En función de condiciones técnicas, y en determinadas modalidades deportivas, el Consejo Superior de Deportes podrá exigir a las Federaciones deportivas españolas que, para la expedición de licencias o la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal, sea requisito imprescindible que el deportista se haya sometido a un reconocimiento médico de aptitud.

Las condiciones para la realización de los reconocimientos médicos de aptitud, así como las modalidades deportivas y competiciones en que éstos sean necesarios, serán establecidas en las Disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

La **Ley 19/2007 de 11 julio 2007** (Contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte), señala: En España y en Europa, el deporte, es una actividad de personas libres, en una sociedad abierta, basada en el respeto de la diversidad e igualdad entre las personas

RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA DE UN CLUB DEPORTIVO

Cuando nos ofrecen la posibilidad de colaborar con nuestro club, formando parte de la junta directiva del mismo o, incluso, nos postulamos para presidente, nunca nos planteamos hasta donde llegaría nuestra responsabilidad jurídica.

Curiosamente, siendo un tema que debería preocuparnos, más teniendo en cuenta el tipo de actividades que desarrollamos desde nuestros clubes, la presencia de ciclistas en la carretera, la gestión de pruebas deportivas, la organización de actividades, o la contratación de trabajadores y cumplimiento de las normas legales, se trata de una cuestión tabú o desconocida para la mayoría.

Tendemos a responder a la pregunta basándonos en la existencia de un seguro de responsabilidad civil o la cobertura que tenemos del propio club, que no tiene ánimo de lucro, que la Junta Directiva no cobra y demás excusas que, lógicamente, no tienen un amparo legal directo en caso de responsabilidad, culpa o negligencia.

Lo primero que tenemos que tener claro es que un club de ciclismo desarrolla actividades de riesgo por lo que lo primero que tenemos que tener es un seguro que cubra nuestra responsabilidad civil y garantice la indemnización a la víctima, pero **¿qué ocurriría si la cobertura del seguro no es suficiente?**

Hemos de distinguir, en primer lugar, la responsabilidad penal derivada de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta y que supondría la aplicación de una sanción penal, la responsabilidad civil, y la responsabilidad administrativa, que también deberemos tener en cuenta en nuestras relaciones con las instituciones.

En primer lugar, en relación con la responsabilidad civil, debemos señalar que un club no es una sociedad limitada, que responde únicamente (salvo responsabilidad de los administradores sociales) con el patrimonio social, sino que un club como asociación que es, responde no solamente con su patrimonio, sino con el de los miembros de la Junta Directiva en determinados casos. Los socios, no responden.

De este modo, Artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación señala que

1. *Las asociaciones inscritas responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.*
2. **Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.**
3. **Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.**
4. **Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.**
5. **Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.**
6. *La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.*

Por lo tanto, por ejemplo en caso de un siniestro en el que se demuestre la responsabilidad del club y/o de la Junta Directiva, el orden y requisitos para que opere la responsabilidad iría en este orden:

1.- Responderá el seguro de RC del club.

2.- Responderá el club con su patrimonio social.

3.- Responderán los miembros de la Junta Directiva sólo en los casos previstos

Para que exista responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva es necesario que se den los siguientes supuestos contenidos en el artículo 15.3 de la Ley orgánica del Derecho de Asociación: únicamente, respecto de los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus cargos, y en relación con los daños causados, y las deudas contraídas, por actos dolosos, culposos o negligentes.

La presencia, o no, de la diligencia debida, debe ser valorada en cada caso concreto, atendiendo a las circunstancias concurrentes.

Mucho cuidado porque puede ser que la responsabilidad no sea solidaria o subsidiaria respecto de la del club, sino exclusiva de la Junta Directiva en cuyo caso operará directamente el artículo 15 de la Ley Orgánica y sólo en caso de que exista un seguro de RC que cubra a la Junta Directiva, responderá directamente esta en primer lugar.

¿Qué haríamos para evitar nuestra responsabilidad personal como miembro de la Junta Directiva? Mostrando nuestra oposición a la decisión o acto adoptado y solicitando que conste la misma en el acta.

De hecho, recientemente el Comité Galego de Xustiza Deportiva imputa responsabilidad a un club y solidariamente a su presidente por no tramitar el seguro de accidentes para los participantes en una actividad de montaña, lo que supone una irregularidad respecto de la Ley del deporte de Galicia 3/2012, por no tramitar el seguro y poner en riesgo a los participantes, así como una negligencia por parte de su presidente.

DERECHO FISCAL

FISCALIDAD CLUB DEPORTIVO

En 2014 la fiscalidad de un club deportivo tuvo un cambio radical.

Si, hasta el 31 de diciembre de ese año no debían asumir el pago del Impuesto de Sociedades las asociaciones de carácter deportivo que no presentaban ingresos superiores a los 100.000 euros al año y no llevaban a cabo actividades económicas, a partir de esa fecha, todo cambiaría.

Una reforma legislativa provocaba que, desde 2015, tanto clubs como asociaciones deportivas tuvieran la obligación de llevar una contabilidad y presentar sus impuestos (aunque hay excepciones para el IVA). La **fiscalidad club deportivo sin ánimo lucro daba un giro.**

La entrada en vigor de la nueva [ley del Impuesto de Sociedades](#) había extendido esta obligación a todas, pero **una reciente modificación de esta norma deja la obligación en términos parecidos a los anteriormente existentes, aunque reduciendo el límite de ingresos.**

1. Obligaciones fiscales de un club deportivo: el impuesto sobre sociedades

Entre las obligaciones fiscales de un club deportivo no estaba incluido el pago del impuesto sobre sociedades hasta la aprobación de la [Ley 27/2014 de 27 de noviembre](#), cuya entrada en vigor se produjo el 1 de enero de 2015,

Sin embargo, este pago está sometido a **algunas excepciones. La ley permite que un club deportivo pueda desvincularse de esta obligación.**

periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2017

Como **únicas excepciones a la obligación general de declarar**, la normativa vigente contempla las siguientes:

- **Las entidades declaradas totalmente exentas** por el artículo 9.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades o que les sea aplicable el régimen de este artículo.
- **Las entidades parcialmente exentas** a que se refiere el artículo 9.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades que cumplan los siguientes requisitos:
 - Que sus ingresos totales no superen 75.000 euros anuales.
 - Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no superen 2.000 euros anuales.

- Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención

2. La declaración del IVA en un club deportivo

Otra de las obligaciones fiscales de un club deportivo es el pago del IVA. Si la entidad deportiva o asociación sin ánimo de lucro realiza alguna actividad sujeta a IVA es necesario que lleve a cabo una contabilidad detallada de todos los ingresos y gastos.

Pero sus obligaciones no terminan ahí. Además, **deberá contar con dos libros que tendrá que ir actualizando, puesto que pueden ser requeridos en cualquier momento por la Agencia Tributaria. Se trata de los siguientes:**

- **Libro de facturas emitidas.**
- **Libro de facturas recibidas.**

¿Qué es una actividad sujeta a IVA?

En primer lugar, hay que aclarar que no todas las actividades que realiza un club deportivo se encuentran sujetas a IVA. **El cobro de las cuotas a los socios no incluye este impuesto siempre y cuando estos sean jugadores o practicantes de los deportes** a los que se dedica la entidad deportiva. Esto se rige por el artículo 20.12 de la LIVA.

En cambio, hay otras que sí que entran en el campo de acción del IVA y que no pueden sustraerse a este impuesto. Así, entre estas, **podemos citar el caso del dinero aportado por los patrocinadores, aunque puede que nos encontremos ante un dinero que se cede de manera gratuita**, como es un convenio de colaboración.

También **están exentos de pagar el IVA aquellos clubes que son considerados entidades de carácter social, una categoría que se otorga cuando ese club tiene fines sociales**. No hay que perder de vista que esa exención es respecto a los servicios relacionados directamente con los fines sociales que lleva a cabo el club.

Las obligaciones fiscales de un club deportivo no son, por lo tanto, un asunto del que convenga desentenderse, sino que deben llevarse al día por el bien del club en lo que respecta a su imagen y porque, de incurrir en un impago, puede dar lugar a sanciones económicas.

FISCALIDAD EN EL DEPORTISTA DE ALTO NIVEL

La mayoría de los **deportistas de élite** se van forjando desde niños, algunos guiados por sus padres, otros por entrenadores, pero lo que no entendería un niño o niña que destaca como deportista es que junto a un entrenador se le presente a un **asesor fiscal**.

Para alcanzar el éxito deportivo son necesarias muchas horas de entrenamiento sin cobrar un euro, pero además se realizan cientos de kilómetros en desplazamientos y comidas fuera del municipio de residencia, que nadie incluirá en una declaración de IRPF, para deducirse unos gastos, que habrán sido necesarios para la generación de los **ingresos derivados de la actividad deportiva**.

Sin embargo, llega un día en que el esfuerzo se ve recompensado, los éxitos se encadenan, se empiezan a percibir ingresos y, de repente, los padres del niño o niña, se dan cuenta de que necesitan un **asesor fiscal especializado en fiscalidad del deporte**.

Para optimizar el pago de impuestos y evitar problemas con la Agencia Tributaria, los deportistas de élite pueden tener en consideración los siguientes puntos:

Compartir premios y medallas con la Agencia Tributaria

Cuando un deportista gana una competición, ya no digamos una medalla olímpica, si se le pregunta sobre sus pensamientos en el momento del éxito, te podrán decir que piensan en las horas de entrenamiento o en el apoyo de sus padres, pero seguro que ninguno dirá que está pensando en los impuestos que tendrá que pagar a la Agencia Tributaria. Sin embargo, un deportista español que gane una medalla de oro en las olimpiadas tiene una gratificación que le entrega el Comité Olímpico de 94.000 euros, renta que debe **integrarse en la base imponible general del IRPF**, y tributar al tipo marginal que corresponda a su perceptor.

Exención de las ayudas a los deportistas de alto nivel

En el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, se consideran **rentas exentas** las ayudas de contenido económico a los **deportistas de alto nivel** ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con

las federaciones deportivas españolas o con el Comité Olímpico Español, en las condiciones que se determinen reglamentariamente. Por su parte, el Reglamento del IRPF en su artículo 4 concreta que estarán exentas, con el **límite de 60.100 euros anuales**, las ayudas económicas de formación y tecnificación deportiva que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sus beneficiarios tengan reconocida la condición de deportistas de alto nivel, conforme a lo previsto en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
- Que sean financiadas, directa o indirectamente, por el Consejo Superior de Deportes, por la Asociación de Deportes Olímpicos, por el Comité Olímpico Español o por el Comité Paralímpico Español.

Irregularidad de los ingresos y de la tributación

Los ingresos de los deportistas se concentran en el periodo de su madurez deportiva. Un periodo que no suele ser muy amplio y en el que se concentra una mayor tributación. Esto eleva la progresividad en su IRPF provocando que la carga tributaria que soportan sea superior a la que se hubiera producido si los mismos ingresos pudieran distribuirlos en un mayor número de años.

Aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales

Teniendo en cuenta el punto anterior, las aportaciones a mutualidades de deportistas profesionales es una opción muy aconsejable. Los deportistas profesionales y de alto nivel podrán realizar aportaciones a la mutualidad de previsión social a prima fija de deportistas profesionales. Los derechos consolidados de los mutualistas solo podrán hacerse efectivos en los supuestos previstos en el artículo 8.8 del texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, y, adicionalmente, una vez transcurrido un año desde que finalice la vida laboral de los deportistas profesionales o desde que se pierda la condición de deportistas de alto nivel. Las aportaciones, directas o imputadas, podrán ser objeto de **reducción en la base imponible general del IRPF**, con el límite de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio y hasta un **importe máximo de 24.250 euros**.

Ojo con el cambio de residencia fiscal

No son pocos los deportistas de élite que han trasladado su **residencia fiscal** a otros países pensando en conseguir un **ahorro de impuestos**. El cambio de residencia, obviamente, es una opción legal para pagar menos impuestos, pero siempre que esta sea real, ya que si la Agencia Tributaria demuestra que el deportista tiene su **residencia habitual en España**, le obligará al pago de las liquidaciones de impuestos no presentadas, con sus intereses y recargos. En este sentido, según el artículo 9.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, se entenderá que el contribuyente tiene su residencia habitual en territorio español cuando se dé principalmente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que permanezca **más de 183 días, durante el año natural, en territorio español**. Se computarán, como periodo de residencia, las ausencias esporádicas, salvo que se acredite la residencia fiscal en otro país. Tratándose de países o territorios considerados como paraísos fiscales, la Administración tributaria podrá exigir que se pruebe la permanencia en los mismos durante 183 días en el año natural.
El Tribunal Supremo ha matizado este criterio, estableciendo que la residencia fiscal no puede depender de la intención de los contribuyentes, sino que solamente debe basarse en un criterio objetivo, como lo es el número de días que el contribuyente pasa en España, en contraposición con los que pasa en el extranjero.
- Que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, directa o indirectamente.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, la residencia cuando residan en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores que dependan de él.

¡Cuidado con las sociedades instrumentales!

No son pocos los deportistas famosos que han creado **sociedades instrumentales** para canalizar, entre otros ingresos, los de sus **derechos de imagen**, buscando con ello conseguir un ahorro fiscal. Este tipo de sociedades son las que se crean exclusivamente para aliviar la factura fiscal de ingresos personales. La lista de artistas, famosos y deportistas de élite que han tenido problemas con el fisco por sus sociedades instrumentales es extensa, aunque el récord

hasta la fecha lo ostenta Leo Messi, que ha tenido que pagar a Hacienda 53 millones de euros además de ser condenado a 21 meses de cárcel por delito fiscal. Además, en este tipo de sociedades, no es raro encontrarse gastos de índole privada, y **las facturas para ser deducibles tienen que estar relacionadas con la actividad.**

DERECHO DE SOCIEDADES

Requisitos de las sociedades anónimas deportivas Constitución

Con carácter previo, téngase en cuenta la distinción que hace la Ley entre:

- Clubes deportivos elementales
- Clubes deportivos básicos
- Sociedades Anónimas deportivas.

Las asociaciones o entidades deportivas sin ánimo de lucro

Los Clubes deportivos, son aquellas entidades de derecho privado, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, formadas por personas físicas, cuyo objeto social o finalidad específica, o fines estatutarios, en definitiva, lo constituye el fomento, el desarrollo y la práctica continuada de la actividad física y deportiva sin ánimo de lucro.

Los Clubes deportivos privados sin fines lucrativos (así por ejemplo, pensemos en el típico Club Náutico de Playa, o un Club de Tenis, o un Club de Petanca y como éstos, un largo etcétera de entidades), por ejemplo, suele tratarse de entidades “abiertas” a la adhesión de nuevas afiliaciones, los cuales constituyen, por lo general, la principal o casi exclusiva fuente de financiación” de este tipo de entidades y, sus cuotas, las principales rentas a tener en cuenta en orden a su tratamiento jurídico tributario.

Los Clubes deportivos privados sin fines lucrativos, podrán obtener ganancias o beneficios, pero no serán repartibles entre sus asociados.

Los Clubes deportivos en general, son las asociaciones distintas a las constituidas para la obtención de beneficios, como las sociedades, en donde dos o más personas (sus socios mercantiles) se obligan a poner en común, dinero, bienes o industria, con la finalidad de repartir entre sí las ganancias obtenidas (artículo 1.665 de Cc. No obstante, las entidades deportivas privadas sin fines lucrativos referidas, podrán obtener ganancias o beneficios no repartibles entre sus asociados, como consecuencia del desarrollo de su actividad, sin que ello desvirtúe la esencia de este tipo de entidades.

Los Clubes deportivos privados sin fines lucrativos son por tanto:

- Asociaciones (stricto sensu) o entidades deportivas de derecho privado, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, formadas por un grupo de personas, generalmente sus socios o afiliados, abiertas a la adhesión o incorporación de nuevos asociados y si bien, los destinatarios principales de la actividad del Club son sus socios o afiliados, no son las únicas personas que pueden ser beneficiarios de la actividad del Club deportivos que estudiamos (art. 13 Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; art. 1.1.

que de acuerdo a los estatutos de estas entidades son la promoción, el desarrollo y la práctica continuidad de la actividad física y deportiva, sin finalidad lucrativa.

SOCIEDADES ANONIMAS DEPORTIVAS

Todo empezó con la *Ley del Deporte de 1990, que creó la figura de las SAD* como variante de las sociedades anónimas típicas del Derecho mercantil. Bajo el loable propósito de dotar de un mayor control y transparencia a las estructuras del fútbol profesional, la Ley establecía una especie de castigo o sanción a los Clubes “endeudados”, obligándoles a adoptar la forma jurídica de SAD, que teóricamente garantizaba un mejor y más claro funcionamiento futuro, mientras permitía que las entidades “saneadas” pudieran seguir compitiendo bajo la forma jurídica asociativa de los Clubes

Deportivos. En pura teoría, la reforma se basaba en un planteamiento irreprochable. Pero en España, como casi siempre, al legislador le preocupa mucho más crear y vender una apariencia de legalidad que conseguir la legalidad en sí misma. O sea que, en definitiva, la Ley tenía truco. El desarrollo posterior de los acontecimientos ha demostrado claramente que la voluntad política real era crear un marco jurídico aparentemente impecable que escondía una intención no manifestada: que determinados Clubes muy poderosos e influyentes, por todos conocidos, no tuvieran que convertirse nunca en SAD. Lo más curioso del asunto es que – cosas de la vida política- el Ministro que alumbró esa tramposa Ley del Deporte es ahora uno de los beligerantes Comisarios europeos que habla de las “dudas razonables” sobre las ayudas públicas españolas prohibidas a los Clubes exceptuados de la conversión en SAD....

Propiedad intelectual y deporte: puntos de conexión

analizamos en profundidad el modo en que los derechos de propiedad intelectual (PI) –[patentes](#), [marcas](#), [diseños](#), [derechos de autor](#) y [derechos conexos](#) e incluso la [protección de variedades vegetales](#) (por ejemplo, en relación con el césped en los terrenos de juego) sirven de apoyo a todo el ecosistema deportivo, un escenario único en el que confluyen múltiples actores con intereses superpuestos.

Los actores

A grandes rasgos, son los siguientes:

- Los **organizadores de eventos, competiciones y torneos deportivos**, cuyo interés es organizar eventos de alta calidad que atraigan a deportistas de alto nivel y a un gran número de espectadores y público.
- Las **federaciones deportivas**, que fijan las reglas de juego y preservan la integridad de cada deporte. Su objetivo es que los deportistas y equipos rindan al máximo nivel y que el público se interese aún más por el deporte de que se trate, para que este siga evolucionando.
- Los **deportistas, equipos y entrenadores**, que luchan por superar sus marcas, batir nuevos récords y ganar y ser reconocidos por sus logros.

- Los **fabricantes de material deportivo**, que desean obtener buenos resultados comerciales. Con ese objetivo en mente, trabajan en la producción de productos innovadores y de alta calidad que les otorguen una ventaja competitiva en el mercado.
- Los **organismos de radiodifusión** y otras plataformas de medios de comunicación, interesados en asegurarse los derechos exclusivos para emitir en directo esos eventos apasionantes con miras a aumentar sus índices de audiencia.
- Los **patrocinadores privados**, que utilizan en acuerdos de patrocinio los derechos que les confieren sus marcas para promocionar sus productos en eventos deportivos, y que ofrecen una fuente de ingresos importante a los organizadores de esos eventos.
- Los **aficionados al deporte**, que desean vivirlo de la mejor manera posible, y que cuando no pueden presenciarlo en vivo, desean tener múltiples opciones para verlo en alta calidad y sentirse lo más cerca posible del evento.

Los derechos de PI sustentan todas las relaciones comerciales necesarias para la celebración de eventos deportivos, lo que nos permite seguir el deporte desde cualquier lugar, en cualquier momento y del modo que deseemos. Pero antes de continuar, veamos por qué existe un sistema de PI.

¿Para qué sirven los derechos de PI?

El objetivo principal de los derechos de PI es fomentar la innovación y la creatividad garantizando a los inventores y creadores una retribución justa por su trabajo que les permita vivir de él, y proteger la reputación inherente a una marca.

El Derecho prevé distintas maneras de proteger diferentes tipos de PI, por ejemplo, las invenciones (protegidas por las patentes), las marcas (mediante el Derecho marcario), los diseños (gracias a los derechos sobre los diseños industriales o las patentes de diseño) y las obras creativas, como los programas deportivos y otros productos creativos relacionados con el deporte y ciertas emisiones deportivas (protegidas por los derechos de autor y los derechos conexos).

Valiéndose de los derechos de PI, sus titulares pueden impedir que terceros copien o utilicen su PI sin su autorización. Eso quiere decir que los titulares de derechos pueden cobrar una tasa por la utilización de la PI. Que exista una recompensa económica constituye un aliciente para que las personas y las empresas se

dediquen al desarrollo de innovaciones, creaciones y productos de marca útiles para todos.

La mayoría de los derechos de PI tiene una vigencia limitada y solo se conceden cuando se cumplen determinadas condiciones. Hay además normas que permiten la utilización de diferentes tipos de PI, en determinadas circunstancias, sin tener que obtener previamente la autorización del titular. Tales disposiciones contribuyen a garantizar que se mantenga el equilibrio entre los intereses de los innovadores y creadores y los de la sociedad en general, de suerte que todo el mundo obtenga provecho de la PI.

Resumiendo, los derechos de PI promueven la innovación y la creatividad en todas las esferas, incluido el deporte. Intensificar la innovación y la creatividad en el deporte permite la aparición de nuevas formas para mejorar el rendimiento deportivo y para que el público disfrute aún más del deporte: mejor material, mayores oportunidades de negocio, más puestos de trabajo y experiencias maravillosas para los aficionados.

La P.I. potencia el negocio del deporte

La P.I. está en el centro de las inmensas oportunidades comerciales que genera el mundo del deporte. Los derechos de P.I. (especialmente las patentes, las marcas y los derechos de [radiodifusión](#)) - y la protección jurídica que éstos conceden- contribuyen a generar valor económico a partir del deporte.

"la futura ley del deporte en España"

2019: una Ley del Deporte que no llega

El Gobierno logró presentar el anteproyecto de ley a comienzos de 2019, pero el largo ciclo electoral posterior y la fuerte oposición que generó el texto entre la mayoría de las federaciones ha frenado en seco su tramitación. En la fase de enmiendas, la industria del deporte propuso hasta 151 modificaciones al borrador.

Uno de los cambios más relevantes de la futura Ley del Deporte es la igualdad. En este sentido, **la ley plantea la creación de una Comisión de Género para cada una de las federaciones deportivas.**

Por otro lado, **será obligatorio que haya presencia de al menos un 40 % de mujeres en las diferentes federaciones deportivas,** así como también en la dirección de los órganos de cada centro.